

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20799
- Código de verificación: 73980489580
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-149 SEG. N° 10

APRUEBA DÉCIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-524

FECHA 22/08/2023

**VISTO:** El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Caleta de Afuera, Región de Antofagasta***, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-099 de fecha 07 de junio de 2023, visado por Nicolás Jensen Flores Asesorías en Gestión para Proyectos de Pesca Artesanal y Acuicultura E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-149, de fecha 09 de agosto de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 757 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2302 de 2005, N° 398 de 2007, N° 357 de 2008, N° 3947 de 2009, N° 393 de 2015, N° 1286 de 2017, N° 528 de 2019, N° E-2020-083, N° 1169 y N° 2663, todas de 2020, N° E-2021-086 de 2021 y N° E-2022-219 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Caleta de Afuera, Región de Antofagasta***.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-149, la División de Administración Pesquera de Pesquerías recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto N° 757 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, R.U.T N° 65.049.870-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 71, de fecha 28 de octubre de 2003, con domicilio en Caleta Cifuncho S/N, Taltal, Región de Antofagasta, y casillas electrónicas [sind.cifuncho@hotmail.com](mailto:sind.cifuncho@hotmail.com) y [c.ortiz.rz31@gmail.com](mailto:c.ortiz.rz31@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-149, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 66.400 individuos (17.258 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 34.968 individuos (272.313 kilogramos) de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
  - La actividad extractiva no podrá superar las cantidades recomendadas de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites del AMERB.
- c) 36.770 individuos (232.055 kilogramos) de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata*** incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- d) 15.325 individuos (1.928 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 7.700 individuos (2.610 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-149, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-149, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico njensen.agpam@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**

